



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de enero de 2026

Número 10

csv: BOA20260116014

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2026, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se adoptan medidas de vacunación, control de la vacunación y movimientos de animales en la vacunación obligatoria en zona I frente a la dermatosis nodular contagiosa (DNC) en la Comunidad de Aragón.

Antecedentes de hecho

Primero.- La dermatosis nodular contagiosa de los bóvidos (DNC) es una enfermedad vírica de alta difusibilidad en el ganado bovino cuya presencia provocaría graves consecuencias tanto para la propia cabaña ganadera, como para los movimientos comerciales desde la zona afectada a la zona afectada y fuera de la zona afectada.

Segundo.- Para prevenir la introducción o difusión de la enfermedad en el territorio de Comunidad Autónoma de Aragón, el Ministerio de Agricultura y Alimentación, presentó un plan de vacunación a la UE donde se incluían las oficinas comarcales agrarias de Ribagorza, Graus y Tamarite de Litera, para su vacunación, con el objetivo de contener la expansión de la enfermedad hacia Aragón y resto de España. Ante la evolución de la situación epidemiológica de la dermatosis nodular contagiosa en el sur de Francia el Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE) ha decidido ampliar la zona de vacunación incorporándose las oficinas comarcales de Boltaña, Sabiñánigo y Jaca.

Fundamentos de derecho

Primero.- Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Segundo.- Visto lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Tercero.- El órgano competente en esta materia es el Consejero de Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de enero de 2026

Número 10

csv: BOA20260116014

Aragón, así como con el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de las funciones de la coordinación, supervisión y, en su caso, ejecución de los planes de prevención, control, vigilancia y erradicación de las zoonosis, tanto de las incluidas en los planes nacionales de control de enfermedades como de otras de importancia para la sanidad animal o la salud pública, policía sanitaria, y alertas sanitarias, resuelvo:

Primero.- Se establece la obligatoriedad de vacunar frente la dermatosis nodular contagiosa de los bóvidos (DNC), en todas las explotaciones de bovino (vacas nodrizas, terneros de cebo, vacas de leche) incluidas en el ámbito territorial de las oficinas comarcales agrarias de Boltaña, Sabiñanigo y Castejón de Sos.

Segundo.- Se comenzará la vacunación por las explotaciones de ganado vacuno de leche, cebo y nodrizas ubicadas en los municipios más próximos a la zona de la frontera con Francia, completando la vacunación en cada municipio que se inicie la misma.

Tercero.- El veterinario que realice la vacunación deberá estar habilitado y presentará en la OCA un plan de vacunación que deberá ser revisado y aprobado por los SVO de la OCA. El veterinario habilitado deberá grabar los datos de animales vacunados en SITRAN.

Cuarto.- El titular de la explotación, tiene la responsabilidad de organizar la vacunación de todos los animales de su explotación, que esté ubicada en la zona de vacunación obligatoria, dentro del plazo y condiciones establecidas en esta Resolución.

Quinto.- Se establece un plazo máximo de vacunación de dos meses, a partir de la publicación de esta Resolución.

Sexto.- Se aplicarán transitoriamente en la zona de vacunación I, las siguientes medidas adicionales:

a) En la zona de vacunación I por la autoridad competente:

1. Realizar una vigilancia reforzada basada en muestreos periódicos, destinada a detectar cualquier propagación de la enfermedad.
2. Visitas de los SVO a una muestra de establecimientos que tengan animales bovinos, teniendo en cuenta criterios de riesgo.

b) En la zona de vacunación I por los operadores:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de enero de 2026

Número 10

csv: BOA20260116014

1. Aplicar las medidas adecuadas de control de insectos y de otros vectores de la enfermedad en los establecimientos y a su alrededor;
2. utilizar sistemas de limpieza y desinfección apropiados en las entradas y salidas de los establecimientos;
3. aplicar las medidas apropiadas de bio-protección a todas las personas que estén en contacto con animales bovinos o que entren en los establecimientos o salgan de ellos, así como a los medios de transporte, con el fin de evitar cualquier riesgo de propagación de la enfermedad;
4. conservar documentos relativos a todas las personas y vehículos que visitan los establecimientos y actualizarlos para facilitar la vigilancia y el control de la enfermedad, y ponerlos a disposición de la autoridad competente si así lo solicita;
5. requerir por los titulares una vigilancia regular, al menos diaria, de todos los animales de los establecimientos, para verificar la ausencia de síntomas compatibles con la enfermedad, y comunicar inmediatamente a los SVO cualquier cosa que resulte sospechosa.

Séptimo.- Se deberá realizar controles en las explotaciones de vacuno de la zona perivacunal, donde la vacunación está prohibida, con el objeto de comprobar la posible presencia de la enfermedad. Este control se realizará según un plan de vigilancia, que contará con la supervisión de los veterinarios oficiales.

Octavo.- Se restringen los movimientos de animales bovinos para vida desde establecimientos no vacunados, con las siguientes excepciones:

Movimientos de bovinos desde zonas de vacunación I con destino a vida a explotaciones situadas fuera de dichas zonas dentro de España antes de alcanzar cobertura vacunal del 95% de establecimientos y 75% del censo del bovino en la zona:

- a) Bajo autorización expresa de la autoridad competente, tras realizar una evaluación de riesgo con resultado favorable, y con prioridad por carreteras principales y sin paradas hasta la explotación de destino; y,
- b) Examen clínico de todos los animales de la explotación en las 48 horas previas al movimiento con resultado favorable, incluyendo los animales objeto del movimiento.
- c) Cuando se trate de:
 - A) Movimiento de bovinos a otra explotación perteneciente a la misma cadena de suministro localizada dentro o fuera de la zona de vacunación



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de enero de 2026

Número 10

csv: BOA20260116014

I, con objeto de completar el ciclo productivo antes del sacrificio en el caso de animales de cebo, o realizar la recría,

- B) En el caso de establecimientos de producción-reproducción, o bien,
- C) Movimientos de retorno de bovinos desde pastos localizados en la propia zona de vacunación I o II.

Desde establecimientos vacunados, si:

- a) Los bovinos de la partida, así como el resto de los bovinos del censo de la explotación han sido vacunados al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad en esa fecha, conforme a las instrucciones del fabricante de la vacuna. No obstante, en el caso de terneros de madres vacunadas hace más de 28 días, se consideran dentro del período de inmunidad hasta los 4 meses de edad, aun cuando no se encuentren vacunados; y,
- b) Examen clínico con resultado favorable de todos los bovinos de la explotación, incluyendo los animales objeto del movimiento.

Noveno.- Movimientos de bovinos desde zonas de vacunación I a un matadero situado fuera de dichas zonas dentro de España independientemente de la cobertura vacunal, siempre que los bovinos se desplacen para su sacrificio inmediato de conformidad con las condiciones generales establecidas en el artículo 28, apartados 2 a 5 y 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, condiciones que se recogen a continuación:

Todos los desplazamientos autorizados deberán realizarse:

- Exclusivamente a través de itinerarios designados.
- Dando prioridad a carreteras o vías ferroviarias principales.
- Evitando las inmediaciones de establecimientos que tengan animales en cautividad de especies de la lista.
- Sin descargar o detenerse hasta la descarga en el establecimiento de destino.

Aplicando las condiciones anteriores, la autoridad competente del establecimiento de origen determinará el matadero de destino. De tratarse de un matadero fuera de su Comunidad Autónoma, informará del matadero elegido a la autoridad competente del matadero de destino.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma de origen se asegurará que dichos desplazamientos no suponen un riesgo para la propagación de la DNC basándose en:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de enero de 2026

Número 10

csv: BOA20260116014

- Un examen clínico, con resultados favorables, de todos los animales del establecimiento de origen, incluidos los animales que se van a trasladar;
- Si es necesario, un examen de laboratorio, con resultados favorables, de animales del establecimiento, incluidos los animales que se van a trasladar,
- El resultado de las visitas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma de destino confirmará a la de origen el acuerdo con el traslado de los bovinos al matadero elegido, que quedará confirmado para la Comunidad Autónoma de origen a través de la mensajería REMO.

Si se produjeran más desplazamientos en esas mismas condiciones, la confirmación de la Comunidad Autónoma de destino a la de origen sólo se realizará en el primer traslado que se realice.

La autoridad competente velará por que se apliquen medidas complementarias de bioseguridad desde el momento de la carga, durante todas las operaciones de transporte y hasta la descarga en el establecimiento de destino designado, de acuerdo con sus instrucciones.

Décimo.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 8 de enero de 2026.

La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria,
MARÍA AITZIBER LANZA GOICOECHEA